



Resolución Jefatural

N° 003-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM

San Isidro, 05 de enero de 2024

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 026-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE se aprueba la Directiva N° 004-2020-MINCETUR/COPESCO/DE "Normas y procedimientos para la programación, autorización, utilización y asignación, rendición, seguimiento y control de viáticos otorgados en comisión de servicio dentro del territorio nacional" en adelante "La Directiva".

Que, el numeral 6.2.8 de la Directiva antes mencionada establece que "El reembolso de gastos por comisión de servicios procederá ante situaciones o casos excepcionales (no previstos), debidamente justificados (...). Dichos reembolsos deberán ser debidamente justificados y sustentados por la unidad orgánica correspondiente mediante informe técnico que indique la situación de contingencia";

Que, asimismo, el numeral 7.3.7 de la acotada Directiva establece que el reembolso se autoriza vía resolución administrativa, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° numerales 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6 y 7.1.7 de la Directiva; y deberá contar con una autorización de la Unidad de Administración. El reembolso se efectuará previa verificación del responsable del Área de Control Previo y estará sujeta a Disponibilidad Presupuestal";

Que, el numeral IX Disposiciones Finales de la directiva señala que: "*Cualquier situación no prevista en la presente Directiva, será resuelta por la Unidad de Administración, en conformidad con la normativa general vigente sobre la materia*"

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM se dispuso el reembolso de viáticos a favor del señor Renzo Ronald Ruberto Vargas por el monto ascendente a S/ 209.04 (Doscientos nueve con 04/100 soles), en atención a los gastos efectuados en la comisión de servicio realizada en el departamento de Cusco.

Que, en tal sentido, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Por su parte, el numeral 212.2 del mencionado artículo establece que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original" (El subrayado es agregado);

Que, en tal sentido, se advierte un error material al haberse consignado erróneamente que el reembolso de gastos corresponde al concepto de "viáticos", debiendo ser lo correcto por el concepto de "adquisición de pasaje ferroviario", por lo cual corresponde rectificar de oficio y con efecto retroactivo, debiendo considerarse el reembolso por este último concepto;

Que, estando al procedimiento para la rectificación de errores materiales previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que se disponga su formalización, precisando que dicha rectificación no altera el sentido ni lo sustancial contenido en la Resolución Jefatural N° 020-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM, la misma que deberá tener efecto retroactivo a la fecha de su emisión de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, y;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material contenido en los Artículos 1 y 2 de la Resolución Jefatural N° 026-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM debiendo considerarse que el reembolso a favor del señor Renzo Ronald Ruberto Vargas es por el concepto de "Adquisición de pasajes ferroviario".

Artículo 2.- Dejar subsistente en lo demás que contiene la Resolución Jefatural N° 026-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las Áreas de Contabilidad y Tesorería, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,